CONSTANCIA SECRETARIAL:

Cali, 8 noviembre de 2021, revisado el portal de depósitos judiciales se observa que se encuentran pendientes por reclamar 2 títulos por valor de $8.635.344.50 para la cónyuge sobreviviente y 4 títulos por $1.918.965.44 para los herederos, de los cuales uno corresponde a la heredera YURLI GRAJALES ARIAS.

LILIANA TOBAR VARGAS

secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicado: 760013110008-2015-00223-00
Asunto: Sucesión Intestada
Causante: ELMER DE JESUS GRAJALES PEREZ C.C.1.351.920
Herederos: MARICEL GRAJALES ARIAS C.C. 38.863.737
LUZ CONSUELO GRAJALES ARIAS C.C. 38.863.941
YURLI GRAJALES ARIAS C.C.43.070.537
KAROL MARCELA GRAJALES PINEDA C.C.31.714.941
DANIEL FELIPE GRAJALES PINEDA C.C.94.074.091
ANDRES FELIPE GRAJALES AZCARATE C.C.16.825.026
DANIELA GRAJALES OSPINA C.C.1.234.196.131
Cónyuge y Cesionaria: GLORIA INES OSPINA ARISTIZABAL C.C.38.250.713
Cesionaria de JONATHAN GRAJALES RAMIREZ C.C.1.126.588.971 y JOHNNY GRAJALES CARDONA C.C.16.796.159

Auto Interlocutorio No.1940
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021

La apoderada JEANNERY LOZANO G (en representación de los herederos MARICEL, LUZ CONSUELO y YURLY GRAJALES ARIAS, KAROL MARCELA y DANIEL FELIPE GRAJALES PINEDA, ANDRES FELIPE GRAJALES AZCARATE), aporta poder conferido por YURLY GRAJALES ARIAS para reclamar y cobrar el depósito judicial 469030002637497 del 14/04/2021 por $1.918.965,44.

Como consecuencia de lo anterior y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 13 de mayo pasado, el juzgado **RESUELVE**:

Ordenar el pago del depósito judicial 469030002637497 del 14/04/2021 por $1.918.965,44 a la Dra. JEANNERY LOZANO GOMEZ C.C.No.38.866.009 de Buga T.P.No.128.826 C.S.J., quien obra en nombre y representación de YURLY GRAJALES ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Flr

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6afe57df2125cb42ec0c1a019834ac2530015ea61839554444a99ead87d69fe0
Documento generado en 09/11/2021 08:12:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica